



RESOLUCIÓN EXENTA N°:36/2015

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA NZBBA1106.

Santiago, 07/ 01/ 2015

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **CAC SMART (Servicios de Marketing Técnico)** de fecha 24-11-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Autorízase a **CAC SMART (Servicios de Marketing Técnico)** domiciliada en Manuel Novoa 494, Las Condes, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 2 kg del plaguicida **NZBBA1106 (= NBZ-704)** por una sola vez, Aptitud Fungicida, Tipo de Formulación Polvo Mojable (WP), que contiene 130 g/kg ($1,0 \times 10^{10}$ UFC/g) del Ingrediente Activo *Bacillus subtilis* var. *amylo liquefaciens* Strain FZB24, fabricado y formulado por NOVOZYMES BIOLOGICALS INC., 5400 Corporate Circle, Salem VA, 24153, Estados Unidos.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **CAC SMART LTDA.**, en ensayos para evaluar el producto en el control de *Erysiphe cichoracearum* en pepino, *Oidium sp.* en pimentón, *Phytophthora infestans*, *Oidium lycopersicum*, *Xanthomona campestris* pv. *vesicatoria* y *Pseudomonas syringae* pv. *tomato* en tomate.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región de Magallanes y de la Antártica Chilena** en el campo del Sr. Andres Ayala, INIA Kampenaike, Huerto 236, Sector Huertos Familiares, Natales; en la **Región Metropolitana de Santiago** en el campo del Sr. Luis Alberto Alvarado, Parcela N° 8, Paico Alto, El Paico, El Monte. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Carlos Caballero T. de **CAC SMART LTDA.**
5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta

autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **CAC SMART (Servicios de Marketing Técnico)**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **2390**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental, además debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, ingrediente activo, composición, formulación, fabricante.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
2390	Digital			

IFC/IFC/SCB/VSC

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- MARIA ISABEL SANCHEZ LOPEZ - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Fresia Rosa Encina Perez - Jefa (S) Sección Oficina de Partes y Archivos
- Estación Experimental CAC Smart Ltda.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
 url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/5d5b489dccbf0c31a78097fdb3a02fd22ce5398>

